

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José C. González



Juicio: "Movimiento Independiente
Institucional (MII) s/ Reconocimiento como
Movimiento Político".-----

Asunción, 18 de octubre de 2012.-



PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

S. D. Nro.: 70/12.-

VISTOS: Estos autos, de los que:-----

RESULTA:

QUE, el 17 de agosto de 2012, se presentaron ante este Tribunal Electoral, los señores Myrian Raquel Villamayor y Rafael Antolín Candia en sus caracteres de apoderados del "Movimiento Independiente Institucionalista", solicitando el reconocimiento e inscripción del mencionado movimiento político por haber dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 21 del Código Electoral, adjuntando los mismos a autos, como asimismo por cuerda separada en el expediente "Movimiento Independiente Institucionalista s/ Tareas Preparatorias", diciendo en forma sucinta: "...venimos por el presente escrito en tiempo y forma a solicitar el Reconocimiento Oficial del "Movimiento Independiente Institucional - MII". En este sentido por remitimos, el cual obra en autos, a la Escritura N° 187, Folio 552 y sgtes. De fecha 20 de abril de 2012, Protocolo Civil, Sección "A" Primer Testimonio pasada ante la Notaria y Escribana Pública MARIA BASILLIA GAUTO GALEANO con registro N° 545, en virtud del cual se podrá apreciar el cumplimiento a las exigencias legales como ser: Acta Fundacional, Declaración de Principios; Estatuto, Nombres; Siglas; Lemas; Color; Emblemas; distintivos y Símbolos Partidarios...".-----

QUE, a fs. 31 de autos, obra el proveído del 21 de agosto de 2012, por el que se dio inicio a la petición de reconocimiento como movimiento político al recurrente, imprimiéndosele el trámite procesal y administrativo respectivo.-----

QUE, a fs. 32/34 de autos, rolan los informes remitidos por la Dirección General del Registro Electoral y la Dirección de Informática dependientes de la Justicia Electoral, referentes al cruce registral entre los afiliados del "Movimiento Independiente Institucionalista" y el Registro Cívico Permanente, como igualmente el informe a cerca del 0.50% de los votos válidos emitidos para la Cámara de Senadores en las Elecciones Generales de abril del año 2008.-----

QUE, a fs. 36 de autos, se halla agregado el dictamen N° 158 del 29 de agosto de 2012, emitido por la Agente Fiscal Electoral, en cuanto a los recaudos arrojados por el movimiento político en formación para su posterior reconocimiento.-----

QUE, por proveído del 5 de setiembre de 2012, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los arts. 22 y 23 de la ley 834/96. A fs. 39/48, se hallan las constancias y recibos administrativos correspondientes a las publicaciones de edictos ordenados.-----

QUE, a fs. 51 vlto. consta el proveído por el que se llamó autos para sentencia, y,-

CONSIDERANDO:

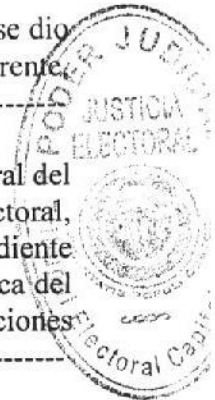
QUE, la Magistrada Myriam Cristaldo, manifiesta: "El artículo 21 de la ley 834/96, dispone: "A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus

José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

GILDYS LAHAYE

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZU
U. de la T.E.C. 1ª Sala

Myriam Cristaldo



representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos. a) acta de fundación del partido político, por escritura pública; b) declaración de principios; c) estatutos; d) nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios; e) nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro. g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país. En este entendido, el artículo 22 de la misma norma, dice: "Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital dispondrá la publicación de edictos, por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el artículo anterior."

QUE, analizadas las constancias de autos, se observa con claridad sobre el cumplimiento por parte de los representantes del Movimiento solicitante "Movimiento Independiente Institucional", en cuanto a los recaudos exigidos por los artículos 21 de la ley 834/96, para el reconocimiento pertinente.

Asimismo, no constando en autos, haberse deducido oportunamente oposición alguna al reconocimiento peticionado, debidamente publicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la norma que rige la materia y, especialmente en consideración a los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución Nacional, los artículos 4, 9, 10, 14 de la ley 834/96, corresponde hacer lugar al pedido de reconocimiento como Movimiento Político Nacional al recurrente. Deberá igualmente la entidad política "Movimiento Independiente Institucional (MII)", dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 de Código Electoral.

Que la Magistrada Gladys Lahaye y el Magistrado Gilberto Anibal Meza, manifiestan concordar con la opinión precedente, por los mismos fundamentos.

POR TANTO, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, SEGUNDA SALA;

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la solicitud presentada en autos, y en tal sentido, reconocer al recurrente como Movimiento Político Nacional "Movimiento Independiente Institucional (MII)", disponiendo su inscripción en el registro de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, con la obligación de cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la ley 834/96.

2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA
Tribunal Electoral

GLADYS LAHAYE

Ante mí:

José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

Myriam Cristóbal